

Sesión N: 439.

Celebrada el 29 de Julio de 1941.

Presidió el señor Dyazguin, asistieron los Directores señores Alamos, Alfonso, Edwards, Flores, Izquierdo, Mery, Müller y Searle, el Gerente señor Meyerholz y el Secretario señor Dávila. Estuvo presente el Vice-Presidente señor Schmidt. Excusó su inasistencia el Director señor Salenzuela. Asistió también el Dr. Mass.

Proyecto de Ley que Modifica
 la Ley Orgánica del Banco
 Central de Chile

El señor Presidente dijo que el objeto de esta sesión era ocuparse del estudio del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica del Banco Central, concebido en la forma redactada por el señor Ministro de Hacienda y por la Comisión de Directores designada por el Consejo del Banco, tomando como base el proyecto elaborado por el Dr. Mass. Para simplificar el estudio de este proyecto, algunos de los señores Consejeros que formaron parte de esa Comisión podrían encargarse de relatar en forma sucinta las ideas fundamentales que consulta ese proyecto, sin perjuicio de considerar después cada uno de sus artículos por separado.

El señor Edwards expresó que como miembro de la Comisión a que se ha referido el señor Presidente, se iba a permitir exponer en forma breve las que son en su opinión las principales reformas consultadas en el proyecto.

La principal de estas reformas, expresó el señor Edwards, consiste en que el proyecto abandona el sistema de respaldo de oro para los billetes que emita el Banco. Esta reforma tiende a establecer el sistema que actualmente existe en el país y que ha sido obtenido mediante continuas y repetidas reformas a la Ley Orgánica que rige el Banco.

Otra de las ideas fundamentales del proyecto, consulta la posibilidad de que el Banco pueda realizar operaciones dentro de su Ley Orgánica, que hoy se encuentran repartidas en una serie de leyes que han significado en el hecho modificar en forma absoluta los principios por que se rige el Banco Central desde su fundación.

Se ha variado la constitución del capital del Banco, dejándose en el proyecto con un capital de \$ 110.000.000.-, repartidos en: \$ 40.000.000.- para los Bancos accionistas, \$ 20.000.000.- para el Fisco y \$ 20.000.000.- para el público. Esta idea persigue estabilizar el capital del Banco dentro de una cifra conocida, variando el sistema actual que no señala, en realidad, un límite al capital del Banco. Asimismo, dentro de este orden de reformas los Bancos comerciales tienen una participación determinada dentro de la cuota de \$ 40.000.000.-, suprimiendo el actual sistema mediante el cual los Bancos tienen la obligación de tener cierto porcentaje de su capital y de sus reservas en acciones del Banco Central, sistema que ha producido en la práctica la rápida disminución del capital suscrito por los accionistas particulares.

El Directorio del Banco ha variado en cuanto a su número y composición. El señor Ministro de Hacienda pasa a ser Director por derecho propio, a fin de que exista un nexo permanente entre el Gobierno y el Banco, para que de él resulte una política armónica en materias económicas y financieras.

Se ha dado representación especial a la Cámara Central de Comercio,

a la Sociedad Nacional de Agricultura, a la Sociedad Nacional de Minería y a la Sociedad de Fomento Fabril. El representante de los obreros deberá ser elegido por las Confederaciones y Asociaciones centrales de sociedades, entidades o sindicatos obreros. Asimismo se le ha dado a los empleados particulares un representante en el Directorio, consultado en la misma forma que para la designación del representante obrero.

Otro orden de reformas se refiere a la influencia que va a tener el Banco en la fijación de intereses, para que estos se ajusten a la política económica que el Directorio crea conveniente imponer.

No obstante este resumen, estimó el señor Edwards necesaria para la claridad de la discusión, la presencia del Dr. Masc en esta sesión, con el objeto de que ilustre a los Consejeros sobre la materia de las reformas, señalando las razones que se han tenido en vista para hacerlas, su importancia y sus consecuencias.

En atención a la insinuación del señor Edwards se incorporó a la Sala el Dr. Masc.

El señor Presidente puso en discusión el Título 1°.

El Dr. Masc expresó que las principales reformas que introduce este título a la Ley actual que rige el Banco, son las siguientes:

El Art. 2° establece que la duración del Banco será ilimitada. La Ley actual señala como duración el término de 50 años. Estimó el Dr. Masc más propio que un Banco Central tenga una duración ilimitada, dada la importancia de las funciones que desempeña, que no pueden verse sometidas a la posibilidad de que la expiración de un plazo les ponga término.

El Art. 3° permite el establecimiento de Agencias, suprimiendo las Sucursales que consulta la actual Ley, que no han tenido nunca existencia y que con la organización que les da la legislación vigente pueden significar el establecimiento de una política regional distinta de la política económica general dictada por el Directorio del Banco.

El Art. 4° permite al Banco actuar como agente o corresponsal de otros Bancos Centrales o de Bancos internacionales, actuación que en muchos casos puede ser conveniente para la celebración de acuerdos, convenios o tratados de compensación.

Los señores Directores, oídas las explicaciones que preceden, aprobaron sin observaciones los Arts. 1°, 2°, 3° y 4° que constituyen el Título 1°, denominado "Constitución del Banco".

El señor Presidente puso en discusión el Título 2°, denominado "Objeto y Funciones del Banco".

El Dr. Masc manifestó que este título era nuevo y que tenía por objeto establecer con precisión cuales serían los objetivos que perseguiría el Banco Central en el desarrollo de su misión económica dentro de un sistema de papel moneda.

El señor Izquierdo dijo que en el Art. 5°, N° 1, se dice al tratar de las finalidades del Banco Central: "velar por que la moneda del país se mantenga en estado sano, ajustándose en todo momento, su circulación a las legítimas necesidades del mercado". A su juicio la frase "se mantenga en estado sano" puede suprimirse y colocar otra que exprese que una de las funciones del Banco será la de mantener el poder adquisitivo de la moneda. Estimó el señor Izquierdo que esta segunda expresión es más clara, más comprensible que la primera, cuya interpretación puede dar lugar a equívocos.

El Dr. Max expresó que el Banco no podría garantizar el valor adquisitivo de la moneda, por lo cual al redactar este artículo le había parecido más propio emplear la frase "velar por que la moneda del país se mantenga en estado sano".

El señor Izquierdo dijo que, en realidad, la modificación que proponía no significaba que el Banco tomaba el compromiso de mantener el poder adquisitivo de la moneda, sino ejercer la función destinada a velar por que la moneda del país mantenga su poder adquisitivo, significando todo ello una misión que debe ejercer el Banco, pero no una obligación que esté contenido a cumplir.

El señor Searle se expresó de acuerdo con el señor Izquierdo.

En atención a estas ideas se acordó redactar el N.º 1º del Art. 5º en la siguiente forma "velar por que la moneda del país mantenga su poder adquisitivo, ajustando en todo momento su circulación a las legítimas necesidades del mercado".

El Artículo 6º no mereció observaciones.

En consecuencia y con la modificación indicada, el señor Presidente dió por aprobado el Título 2º y puso en discusión el Título 3º, que trata del capital del Banco.

Expresó el Dr. Max que este título tiene por primera finalidad fijar el capital del Banco en la suma de \$ 110.000.000.-, variando el sistema actual que da al Banco un capital movable e ilimitado. Dentro de esta cifra de \$ 110.000.000.- se dan \$ 70.000.000.- a los Bancos, \$ 20.000.000.- al público y \$ 20.000.000.- al Fisco. Se modifica, en consecuencia, substancialmente para los Bancos comerciales y para el público la forma de suscribir el capital del Banco. Los Bancos comerciales deberán distribuirse en la proporción que determine el Superintendente de Bancos, los \$ 70.000.000.- que les corresponde suscribir. Esta cifra es inferior en cerca de \$ 9.000.000.- a la que actualmente se encuentra suscrita por los Bancos comerciales. Por esta circunstancia en los artículos transitorios se señala a los Bancos un plazo de 3 años para vender las acciones que posean actualmente en exceso. Dichas acciones serán colocadas en el público, a fin de aumentar los \$ 6.500.000.- que éste tiene en su poder y completar con una emisión de \$ 4.500.000.- en nuevas acciones, la cuota de \$ 20.000.000.- que el público tiene derecho a suscribir dentro del capital total del Banco.

El señor Gerente expresó que a su juicio el Art. 18 debía ser redactado exigiendo que el precio de las acciones que los Bancos deban venderse y comprarse entre sí según la orden que les imparta el señor Superintendente de Bancos, debía ajustarse al mayor valor que tengan las acciones del Banco, comparando la cotización de ellas en la Bolsa de Comercio de Santiago y el valor según balance determinado por el último ejercicio presentado por el Banco Central. En esta forma el Banco vendedor podría desprenderse de sus acciones sin seguir las contingencias del mercado cuando el precio de dichas acciones sea inferior en la Bolsa al valor según balance determinado por el ejercicio presentado por el Banco Central.

Se acordó aprobar las ideas expuestas por el señor Gerente y redactar de nuevo el Art. 18, inciso 2º.

El señor Searle expresó que en el Art. 21 inciso 2º se dice que "ninguna persona natural o jurídica podrá adquirir más de 100 acciones de la Clase 'D'".

Sin embargo, en los artículos transitorios no se consulta el caso de aquellas personas que en la actualidad poseen más de 100 acciones de la Clase "D". A su juicio es conveniente intercalar un artículo transitorio que disponga que las personas que en la actualidad poseen más de 100 acciones de la Clase "D", podrán conservar ese número de acciones, rijiendo el inciso 2° del Art. 21 solamente para el futuro.

Se acordó la idea propuesta por el señor Searle, y en consecuencia deberá intercalarse un artículo transitorio que consulte la situación de las personas naturales o jurídicas que actualmente tengan más de 100 acciones del Banco Central, permitiéndoles conservarlas.

Terminada la discusión de este Título 3° el señor Presidente lo dió por aprobado con las observaciones hechas durante su estudio por los señores Directores.

El señor Presidente puso en discusión el Título 4°, denominado "Administración del Banco".

El Dr. Masé expresó que en este título se trata de la administración del Banco, composición de su Directorio, elección del Presidente, Vice-Presidente y Gerente. En la composición del Directorio se ha consultado que el Ministro de Hacienda sea Director del Banco. Esta reforma al sistema actual tiene por principal finalidad mantener constantemente entre el Gobierno, representado directamente por el Ministro de Hacienda, y el Banco, relaciones que les permitan mantener una política armónica y estudiar conjuntamente todos los problemas a que se ve avoracado el país y las soluciones necesarias.

El señor Searle expresó que en su opinión es conveniente la presencia del señor Ministro de Hacienda en el Directorio del Banco por las razones expuestas por el Dr. Masé, pero además el proyecto consulta la posibilidad de que el Ministro de Hacienda pueda ser elegido Presidente del Banco. Esta posibilidad no la juzgó conveniente para la marcha de la Institución, pues el Presidente del Banco, cuyo período de duración se ha prolongado a 3 años, tiene el carácter de funcionario de la Institución, y deberá dedicar todo su tiempo a atender su marcha, situación que no se compadece con la de Ministro de Hacienda que sea a la vez Presidente del Banco, dado el carácter transitorio y esencialmente político que tiene el Ministro de Hacienda y que no debe tener el Presidente del Banco Central.

De acuerdo con las ideas ^{previas} del señor Searle y con las cuales estuvieron de acuerdo los señores Directores, se resolvió redactar de nuevo el Art. 33 que establece quienes no pueden ser Presidente y Vice-Presidente del Banco, en forma de comprender dentro de esa prohibición a los Ministros de Estado, funcionarios y empleados de la administración pública, miembros del Congreso Nacional, Directores, Gerentes, funcionarios y empleados de Bancos o de instituciones de crédito.

El señor Edwards dijo que a su juicio convendría que el Director que fuese elegido Presidente del Banco, perdiese su carácter de Director al pasar a desempeñar la Presidencia y se procediese a elegir un Director que lo reemplazara. Esta reforma tenía por objeto colocar al Presidente del Banco como un Director más con derecho a voz y a voto, sin que por ese carácter de Director estuviera ligado a una determinada designación por el Gobierno, por los Bancos o por las demás entidades que pueden elegir o nombrar Directores del Banco Central. Se crea en esta forma al Presidente del Banco una situación de mayor independencia en cuanto a la forma como puede desempeñar las funciones que le encomienda la Ley.

El señor Izquierdo dijo que podría redactarse en forma diferente el Art. 24 para consultar las ideas expuestas por el señor Edwards.

Con este mismo objeto, el señor Alamos propuso redactar el Art. 24 en la siguiente forma: "El Banco será administrado por un Directorio compuesto de un Presidente y de catorce miembros, quienes serán".

En esta forma se consulta la idea del señor Edwards, quedando el Presidente como Director, sin ser designado por ninguna de las entidades que tienen derecho a hacerlo. Sin perjuicio de esa reforma, habría también a juicio del señor Alamos, necesidad de modificar el Art. 32, estableciendo que en caso de que un Director sea elegido Presidente perderá su calidad de Director representante de alguna entidad y deberá procederse a elegirle reemplazante en conformidad a la Ley.

Se aprobaron las ideas propuestas por el señor Alamos, modificando los Arts. 24 y 32 en la forma que ha insinuado.

El señor Gerente dijo que en la composición del Directorio se ha suprimido al representante de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, supresión que a su juicio es inconveniente, pues entre esa entidad y el Banco existen relaciones muy estrechas que es indispensable que cuenten para su buena marcha con representantes mutuos de ambas instituciones. Agregó que estas relaciones entre el Banco y la Corporación se hacían más palpables con la aplicación de los convenios o de los tratados de compensación, cuya ejecución correspondía al Banco Central, pero que son puestos en práctica, en realidad, por el Salitre al proporcionar los medios necesarios para mantener esos tratados de compensación. No sería posible, en consecuencia, que se rompiera esta representación que ha tenido siempre en el Directorio del Banco la industria salitrera, que es la principal de las industrias con que cuenta nuestro país. Podría, en su opinión, modificarse el N° 7 del Art. 24, diciendo que uno de los Directores del Banco será elegido conjuntamente por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y por la Sociedad Nacional de Minería, ligando en esta forma las dos entidades relacionadas con la industria minera y permitiéndoles tener un representante común en el Directorio del Banco.

Después de un debate sobre esta proposición del señor Gerente, se acordó modificar el N° 7 del Art. 24 y redactarlo en la siguiente forma: "Un Director elegido conjuntamente por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y por la Sociedad Nacional de Minería".

El señor Flores dijo que en el Art. 25 se decía que el Ministro de Hacienda será Director del Banco por derecho propio, agregando que podrá designar un delegado que lo reemplace en estas funciones. A su juicio no es conveniente que el Ministro de Hacienda pueda designar un reemplazante en el Directorio del Banco, pues, en realidad, la Ley ha querido que el Ministro asista a las sesiones personalmente y no representado por un delegado, que en el desempeño de estas funciones va a ser solamente un intermediario, sin autonomía ni funciones propias. Propuso suprimir el inciso 1° del Art. 25.

El señor Alamos dijo que estaba de acuerdo con lo manifestado por el señor Flores y que, por su parte, proponía suprimir también el inciso 2° del Art. 25, que no tiene a su juicio ningún objeto práctico.

En atención a las proposiciones de los señores Flores y Alamos se acordó suprimir los dos primeros incisos del Art. 25.

El señor Schmidt expuso que en el Art. 4º transitorio se daba un plazo de 60 días para la designación de los nuevos miembros del Directorio. Este plazo es demasiado estrecho, por lo que propuso ampliarlo a 90 días.

Quedó aprobada la modificación propuesta por el señor Schmidt al Art. 4º transitorio, ampliando a 90 días el plazo fijado en él.

El señor Alamos hizo indicación para que en el inciso final del Art. 25 se borraran las palabras "y que, para ponerse en vigor, necesitará la" a fin de que el reglamento especial que consulta ese artículo sea elaborado por el Directorio del Banco Central y aprobado por el Presidente de la República. De consiguiente, la parte final de este inciso quedará concebida en esta forma: "la elección de los representantes se hará de acuerdo con las formalidades determinadas en un reglamento especial elaborado por el Directorio del Banco Central, aprobado por el Presidente de la República".

Se acordó redactar ese inciso final del Art. 25 en la forma inminada por el señor Alamos.

En el Art. 26 el señor Alamos propuso redactar el Nº 1 diciendo: "Las personas", el Nº 2º: "Los miembros", el Nº 3º: "Los funcionarios", el Nº 4º: "Los que sean deudores morosos".

Asimismo, en el Nº 3º de este Art. 26 propuso suprimir la frase "y de su delegado", que no tiene actualmente razón de ser con la modificación que se ha aprobado en el Art. 25, inciso 1º.

Finalmente en el inciso penúltimo del Art. 26 propuso suprimir la palabra "comerciales", para impedir que pudieran ser designados Directores del Banco, empleados pertenecientes a la institución.

Se aprobaron las modificaciones propuestas por el señor Alamos al Art. 26.

El señor Searle dijo que el Art. 28 establece que el Directorio se reunirá en sesión ordinaria una vez cada 15 días. Según esta expresión, el Directorio debe reunirse en sesión ordinaria una vez cada 15 días sin que pueda hacerlo con más frecuencia, dejando esta posibilidad solamente para sesiones extraordinarias. Esta disposición restringe la libertad del Directorio para sesionar, por lo que propuso intercalar después de la frase: "El Directorio se reunirá en sesión ordinaria" la frase "a lo menos", con lo cual se subsana el inconveniente que ha anotado.

Quedó aprobada la indicación propuesta por el señor Searle, que modifica el Art. 28, inciso 1º.

El señor Gerente dijo que el Art. 35 permitía la designación de un Gerente que no fuese chileno, circunstancia que es perjudicial dado el carácter nacional que tiene esta institución y que en todo caso se halla en pugna con el Art. 26 que establece para los Directores el requisito de ser chilenos.

De acuerdo con estas ideas propuso modificar el Art. 35 y redactarlo en la siguiente forma: "El Gerente General deberá ser chileno, tendrá la representación legal del Banco y podrá delegarla con el acuerdo del Directorio".

Se aprobó la indicación del señor Gerente.

El señor Izquierdo expresó que el Art. 36 en la forma en que se halla

concebido podría ser interpretado en el sentido de que las comisiones de operaciones y monetaria tienen un carácter permanente en cuanto a los Directores designados para integrarlas. En su opinión estimó más conveniente el sistema rotativo que actualmente se sigue para designar los miembros del Comité Ejecutivo, pues este sistema da a todos los Directores la posibilidad de formar parte de estas comisiones y de participar en las decisiones que ellas tomen, y por este medio, en la dirección del Banco. Para conciliar estas ideas, propuso suprimir la palabra "permanente" del inciso 1º del Art. 36.

Se aprobó la indicación del señor Izquierdo.

El señor Searle dijo que en atención a la numerosa composición del Directorio del Banco, creía conveniente que la comisión de operaciones fuese integrada por 5 miembros y la comisión monetaria por 4, para darles mayor importancia y para que fuesen miembros de ellas un mayor número de Directores.

Se aprobaron las indicaciones del señor Searle, reemplazando en el N° 1º del Art. 36 la expresión "tres" por "cinco" y en el N° 2 del mismo artículo la expresión "tres" por "cuatro".

El señor Gerente dijo que el Art. 38 sería más conveniente redactarlo diciendo: "Las Agencias que establezca el Banco estarán a cargo de Agentes nombrados por el Directorio". Esta redacción tiene por objeto establecer una mayor dependencia de los Agentes respecto del Directorio, manteniendo la situación similar que hoy día tienen.

Se acordó redactar el Art. 38 en la forma insinuada por el señor Gerente.

El señor Presidente hizo indicación para continuar el estudio de las reformas a la Ley Orgánica del Banco en una sesión especial que celebraría mañana 30 a las 11 A. M.

Quedó así acordado

Se levantó la sesión.

Al

Eugenio Oyama

Guillermo Edward Rath

Indu Lin

Mani Kaur

M. C. C. C. C.

Guillermo

R. C. C. C.

Indu

Mani

Mani

Mani